

EL PADRÓN, DOCUMENTO DIPLOMÁTICO¹

ADELINA ROMERO MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD DE GRANADA

1. ANTECEDENTES

Pretender rastrear en el tiempo la semblanza y origen del padrón es tarea poco menos que imposible. Su búsqueda se pierde en el tiempo, queda sólo como alternativa aquella que conduce a las deducciones lógicas y a su vez guiadas con una racionalidad extraordinaria para lograr el objetivo marcado.

Así habría que decir de forma genérica, que el padrón existe desde el mismo momento en que se recaudan impuestos. Si se quiere cabe también enfocarlo desde la perspectiva de que su origen tendría lugar desde el preciso instante en que se hace necesario un control más riguroso de una determinada población en un término o lugar preciso. Y esto puede afirmarse con todas las precisiones y matices que se le quieran imponer. Ciertamente, aunque ello no conduce a alejarnos de esta consideración tan amplia como general.

Tal vez sea correcto afirmar que el germen embrionario de lo que hoy conocemos como padrón hubiese que buscarlo en la necesidad de control de una población más o menos errante y dispersa, o más o menos asentada, dependiendo de los casos. También en el interés por conocer el volumen de población en los núcleos urbanos. Lo que no cabe la menor duda es que ese deseo se fundamentaba en razones diferentes a las meramente demográficas. Su conocimiento pudo

¹ El presente trabajo se encuentra enmarcado dentro de otro más amplio que lleva por título *El sistema fiscal en la Corona de Castilla: formas de recaudación y génesis documental* (en prensa). Por lo que respecta a las siglas utilizadas, son las siguientes: A.G.S.= Archivo General de Simancas. A.M.B., S.H.= Archivo Municipal de Burgos, Sección Histórica. A.M.S., P.M.= Archivo Municipal de Sevilla, Papeles de Mayordomazgo. A.R.CH.G.= Archivo Real Chancillería de Granada. M.P.= Mercedes y Privilegios. R.G.S.= Registro General del Sello.

obedecer más bien a necesidades militares o económicas, en definitiva, a un control de los habitantes de los núcleos. Sea como fuere, lo cierto es que como cumplimiento a determinadas legislaciones vigentes en los territorios se producían las confecciones de unos listados de individuos. Serían esos listados, sencillos y simples, los que permitieran ser utilizados con otros fines, o al menos arrojaran alguna luz a sus administradores. Aunque todo esto sólo sean conjeturas y adelantar acontecimientos, en cualquier caso cabe decir que los antecedentes lejanos de los padrones habría que buscarlos en esos intentos de control de la población, con independencia de las razones que movieran a tales actos.

Llegamos con estas hipótesis a un terreno sumamente resbaladizo, puesto que seguir avanzando por él sin datos se hace difícil de comprender. Con todo, alguna información se tiene al respecto.

Algo más de certeza se tiene de los sistemas tributarios, o al menos de recaudaciones fiscales por parte de algunos imperios o pueblos.² Bien, llegados a este punto, a la materialización de un impuesto concreto, se hacía de todo punto imprescindible el uso de listados, y ello por muchas razones. Principalmente para saber los individuos que estaban sujetos al pago del tributo, y en un segundo momento, para llevar un control más o menos riguroso entre aquellos que habían pagado y los que no lo habían hecho. Y estas dos razones, desde la lógica más elemental y sin necesidad de forzar la situación, nos conducen a abundar en la necesidad del padrón, obviando, sin embargo, el análisis de otras razones que no serían nada descabelladas, pero que por falta de datos que las avalen, prefiero ignorarlas por el momento.

Todas estas afirmaciones son muy genéricas. Vendrían a ser más precisas y preciosas en el momento en que se comenzara a saber algo más de la naturaleza, fundamento y materialización de los impuestos.³ Para ello algo de vital importancia sería la cimentación de las bases del propio impuesto, es decir, conocer si se fundamentaba en una tributación a cuota diferenciada, o si por el contrario se trataba de una sencilla cuota indiferenciada a pagar por el contribuyente.

En el segundo de los casos todo es mucho más simple, dado que sería una

² De hecho se conoce un papiro descubierto en Oxyrynchus que contiene un empadronamiento, posterior al año 45 d.C. y anterior a la muerte de Claudio, pues en él se menciona a este personaje sin el calificativo de *divus*, que era el que se les daba a los emperadores después de su fallecimiento. Cfr. MILLARES CARLO, A., *Introducción a la Historia del libro y de las bibliotecas*, Méjico 1971, p. 41.

³ Cabe señalar que la actuación visigoda en el terreno de la fiscalidad regia consistió en el mantenimiento de la hacienda pública, reflejando con ello cierta continuidad de la fiscalidad tardorromana. Véase al respecto: BLÁZQUEZ MARTÍNEZ, J.M., *El sistema impositivo en la Hispania Romana*, «Estudios de Hacienda pública. Historia de la Hacienda Española (época antigua y medieval)», 1982 p. 67-125 (en adelante H.H.E.). GARCÍA MORENO, L.A. *Imposición y política fiscal en la España visigoda*, H.H.E., 1982 pp. 261-300. SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., *Temas de Historia de la Administración*, Madrid 1983 pp. 307-342.

tributación igual para todos los implicados. No por ello dejaría de hacerse necesario el uso de listados de individuos, si quiera sólo fuera para poder llevar un control de quien había efectuado el pago.

Por el contrario, más complejo es el primero de los casos planteados, dado que al ser diferenciada la cuota esa desigualdad debe de obedecer necesariamente a algún tipo de criterios. Por tanto, su reflejo, asentamiento y materialización requería de un sistema un poco más complejo. El establecimiento de estos criterios se escapan totalmente, y ello en mayor medida si no podemos precisar las leyes que lo rigen, y sólo se habla en líneas muy generales. Pero el problema se acentúa cuanto más nos retrotraemos en el tiempo, y el desconocimiento se nos hace consecuentemente mayor.

De forma genérica puede decirse que en este tipo de cuotas diferenciadas se gravaban las posesiones de los contribuyentes. Sin más detalle que éste, a nadie se nos escapa que para ello ya se hacía necesario algo más que el simple listado de individuos. Ahora éste tendría que verse acompañado de la base imponible que se deseara gravar. De esta forma habríamos obtenido un padrón algo más complejo que el simple listado de individuos. Pero claro, el solo conocimiento de la posesión de masas patrimoniales no sería suficiente, digamos que sería la base sólida, racional y ecuánime sobre la que efectuar el reparto. En un segundo momento sería preciso conocer lo que tenía que contribuir cada vecino, y quién paga y quién no. De tal forma que se hacía necesario un nuevo listado acompañado de la cuota líquida a satisfacer por el contribuyente.

Todo esto dicho dentro de una lógica racional y coherente. Visto así, parece que se harían necesarias todas estas precisiones para poder acceder a la conclusión de determinadas tributaciones.

Por tanto, a poco que se conozca de un sistema fiscal, podemos aventurarnos a informar sobre las necesidades cotidianas para su funcionalidad. Entre ellas, e imprescindibles desde cualquier óptica, la confección de padrones o listados, si se prefiere en unos momentos iniciales.

El presente trabajo sólo va a abordar los padrones relacionados con la tributación directa bajomedieval, es decir, con pedidos y monedas, quedarían otros por abordar, como los de alarde,⁴ refacciones, moneda forera, etc.

2. EL PADRÓN EN CASTILLA: UNA REALIDAD POLIVALENTE

Al abordar este tipo documental referido a la tributación directa, lo primero

⁴ Con la información que ofrecen algunos estudios ya se han realizado, como es el caso de COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Los padrones militares de la Andalucía bajo-medieval, como fuentes demográficas*, en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba 1978 pp. 287-294.

que hemos de notar es que el padrón ofrece en la Castilla bajomedieval una realidad polivalente. Es decir, se hace uso del mismo para afrontar el hecho fiscal desde diversos estadios, y, por tanto, obedece a varias acciones jurídicas diferentes, aunque concernientes a una misma realidad: la satisfacción de la cuota íntegra por parte del contribuyente.

En consecuencia, los concejos necesitaban de varios padrones con contenido diferente y realizados en diversos momentos y por distintas personas, para poder satisfacer la deuda tributaria particular adquirida por los concejos castellanos ante el rey al aprobar los impuestos sus representantes en las Cortes.

2.1. Tipología de padrones

Ahora bien, como estamos tratando de unos impuestos de índole directa y éstos se basaban en el principio de capacidad contributiva de los vecinos, era de todo punto necesario que los concejos conocieran las bases imponibles para poder repercutir sobre ellas los impuestos y llevarlos a buen puerto.

Para realizar tales funciones los concejos utilizaban el padrón como instrumento de trabajo. Por tanto, voy a describir los tres que afectan a la tributación directa en función de la acción jurídico-fiscal que encierran: padrón de patrimonio, tasación y tributación que básicamente vienen a corresponderse con los de bienes, cuantías y repartimiento, como hasta ahora se denominaban.⁵

2.1.1. Padrón de patrimonio

Al gravar los impuestos de tipo directo la fortuna de los contribuyentes se hacía requisito imprescindible el conocimiento de las mismas para repercutir sobre aquéllos las tributaciones.⁶ Consecuentemente, el comienzo de los padrones de patrimonio habrá que buscarlo en el origen de la tributación directa, como de alguna forma ya se ha dejado apuntado anteriormente.

Los núcleos se veían obligados a elaborar al menos dos tipos de padrones, el primero basado en la estimación de las fortunas: en la determinación de la base imponible; y el segundo, en la tasación de cada vecino, en la obtención de unas cuotas de contribución que estarían en función tanto de los montantes de riqueza como del sistema fiscal desarrollado en el concejo.⁷

⁵ Cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Sevilla en la baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla 1977 pp. 20-27. He creído más conveniente esta otra denominación dado que se ajusta más a la realidad fiscal que encierran.

⁶ Como dijo Jean FAVIER: *Des estimates...sont nécessaires a l'assiette de tout impôt de répartition proportionnelle*. Cfr. *Finance et fiscalité au bas Moyen Âge*, París 1971, p. 202.

⁷ Por lo que respecta a los sistemas desarrollados en los concejos y el uso que hacían del padrón de tasación puede verse mi tesis *El sistema fiscal en la Corona de Castilla: formas de recaudación y génesis documental*, (en prensa). Idem, *El sistema fiscal castellano en la baja Edad Media: las*

2.1.1.1. Determinación de la base imponible

El conocimiento de la base imponible es muy probable que pudiera determinarse de tres formas diferentes.

En una primera época de la cuantificación y determinación de la riqueza, es factible que se realizara de forma aproximada por algunos representantes de los concejos. Pero también por medio de una estimación indirecta, utilizando para ello datos, signos o módulos de otras ocasiones.⁸

La segunda forma, y posiblemente también la más usual, fuese aquella en la que el mismo contribuyente declaraba la riqueza poseída. En tales casos sería muy probable la permisividad de dos actuaciones diferentes. De una parte, que el contribuyente hiciese su declaración bajo juramento y de forma oral.⁹ Así, los sujetos que declaraban eran, en teoría, todos los titulares de bienes, sean o no cabezas de familia. De otra, mediante la entrega de una declaración escrita.

La tercera, tenía lugar mediante la intervención de unos cargos elegidos y nombrados por el concejo para estimar los bienes declarados por los contribuyentes.¹⁰

formas de recaudación en los concejos, (en prensa).

⁸ Todo parece indicar que era lo que acaecía en Verona donde inicialmente no se valoraban con precisión las posesiones, sino que el municipio calculaba a ojo lo que podía dar de sí cada contribuyente. Cfr. HERLIHY, D. y KALPISCH-ZUBER, Ch., *Les toscans et leurs familles. Un étude du catastro de 1427*, París 1978, pp. 49 y 58. A mediados del siglo XIII en el sur de Francia, a partir de 1260, Alfonso de Poitiers ordena a sus senescales la apertura de registros de talla, de tipo fiscal pero todavía no estimativos, y tres años después da instrucciones para proceder a la evaluación de bienes muebles e inmuebles y su reflejo en un registro de tipo estimativo. Cfr. WOLFF, Ph., *Les "estimes" toulousaines des XIV^e et XV^e siècles*, Toulouse 1956, pp. 24-25. Se ha podido comprobar como el hecho de la cercanía a las plazas era suficiente para justificar una tasación más elevada de los inmuebles en Rodez en 1459. De hecho su autora afirma que ninguna noticia permite conocer los criterios utilizados por los tasadores para apreciar el valor de un bien y justificar su estima. Cfr. SUAU-NOULENS, B., *La cité de Rodez au milieu du XV^e siècle d'après de Livre de 'Estimes' de 1449*, «Bibliothèque de l'École des Chartes» CXXXI (1973) p. 158.

⁹ Se sabe de esta práctica en la localidad catalana de Cervera desde 1272. Y no ya porque se pusiera en marcha en aquellos años, sino todo lo contrario, porque de su propio funcionamiento se había generado una práctica incorrecta. De forma parecida en Tárrega desde 1294. Cfr. TURULL RUBINAT, M., *La hacienda municipal y la tributación directa en Cataluña durante la Edad Media. Planteamiento general*, «Revista Histórica de la Administración Local» XXII (1992) p. 63 nota 98. De igual forma, se realizaba una práctica similar en el reino de Navarra, o al menos en Olite. Cfr. CIÉRVIDE MARTINENA, R. y SESMA MUÑOZ, J.A., *Olite en el siglo XIII. Población, economía y sociedad de una villa navarra en plena Edad Media*, Pamplona 1980, pp. 24-26. También en la Corona castellana, como se verá seguidamente.

¹⁰ En los avanzados catastros de las ciudades italianas la responsabilidad de la evaluación correspondía a los funcionarios del municipio, aunque contribuyente y funcionarios podían llegar a una *composizione* si la estimación de los vecinos no coincidía con la estimación inicial del municipio. El consentimiento del ciudadano era necesario para fijar la cuota final. Los funcionarios podían contar con las apreciaciones de los vecinos del contribuyente problemático. Cfr. HERLIHY y KALPISCH-ZUBER, *Les toscans et leurs familles*, pp. 50 y 67. No debió ser lo más frecuente este tipo de acciones en la Corona castellana. Con todo se tienen algunas noticias que indican que así se hacía. A este respecto puede verse mi tesis *El sistema fiscal en la Corona de Castilla* pp. 289-366.

La exposición se efectuaba ante el escribano de dicha institución, que tomaba nota tanto de las declaraciones como de las enmiendas que podían introducir los contribuyentes.¹¹

2.1.1.2. Fases en la evaluación

Se sabe que en la confección de los padrones de Jaén de 1485 interviene Alfón Jiménez, criado de los Reyes y por mandato de éstos.¹² Este, una vez que llegaba a los distritos, se hacía acompañar de un escribano público. Seguidamente, se nombraban seis diputados de entre los pecheros, dos por cada una de las tres categorías de los contribuyentes: mayores, medianos y menores. Una vez que se les había tomado juramento, procedían directamente al empadronamiento los jurados y el referido Alfón Jiménez. La forma de obrar fue la de calle a hita, las contiguas unas de otras. En tales circunstancias, eran los contribuyentes los encargados de ir delante de ellos a declarar sus bienes por un mandato previo que habían recibido.

Por medio de esta información se puede conocer el caso concreto de un núcleo y en un espacio de tiempo limitado. No obstante, sería muy deseable tener mucha más información a este respecto.

En este sentido, la casuística puede ser abundante. Por ejemplo, Sevilla. Se sabe de la ordenanza realizada en la ciudad en 1432 para hacer las tasaciones.¹³ Los responsables de tales fines eran miembros del concejo sevillano, normalmente un veinticuatro y un jurado.¹⁴ Ciertamente, éste es un segundo paso, no obstante para poder llegar a él se hacía necesario el conocimiento de los bienes de los contribuyentes. De ahí que se den unas normas para este fin.

El procedimiento seguido fue el siguiente: los tasadores, el jurado y el veinticuatro debían juntar en cada barrio o collación a los jurados y todos los vecinos que pudieran, o a los que aquéllos escogiesen. Estos, entonces, eran los responsables

¹¹ En algunos lugares de Cataluña, el último paso para establecer la base imponible de cada sujeto pasivo consistía en la comprobación de la determinación de dicha base a partir de la estimación directa del propio contribuyente. Algo que hasta el momento no se ha podido detectar en Castilla. Cfr. TURULL RUBINAT, *La hacienda municipal y la tributación directa*, p. 60.

¹² Véanse los siguientes A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v y 304-608-8, sin foliar.

¹³ Se encuentra editada en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la baja Edad Media*, pp. 441-442. Para el fenómeno francés se sabe de cinco casos concretos: Dijon, Castres, Casteljaloux, Toulouse y Albi, todas ellas de la segunda mitad del siglo XIV. Cfr. RIGAUDIÈRE, A., *Connaissance, composition et estimation du noble à travers du quelques livres d'Estimes du Midi français (XIV-XV siècles)*, en *Les Cadastres anciens des villes et leur traitement par l'informatique*, Roma 1989, pp. 324-325.

¹⁴ Igual ocurría en Reus a lo largo del siglo XV, donde primeramente se les informaba a los vecinos mediante un pregón, por medio del cual se obligaba a los mismos a declarar los bienes. La operación se hacía lenta, solía durar unos quince días. Cfr. MORELLÓ I BAGET, J., *Consideracions al voltant d'una font de tipus fiscal: els llibres d'estimes de Reus*, «Estudios sobre renta, fiscalidad y finanzas en la Cataluña bajomedieval», Barcelona 1993, p. 356.

de la tarea. Seguidamente, debían realizar un juramento. Con posterioridad, estaban obligados de la misma manera a jurar los propios contribuyentes, en cuanto a la veracidad de su patrimonio declarado. La cuestión se resolvía, finalmente, por medio del testimonio prestado por el contribuyente, así como por la intervención de los anteriores. A continuación, los responsables delegados escribían los bienes de cada uno.

Mucho más explícitas son las declaraciones prestadas por los tasadores de la ciudad y de la tierra en 1438, sobre cómo habían confeccionado los padrones de tasación para recaudar el pedido.¹⁵ Previamente se precisaba la información de los bienes, para poder posteriormente realizar las tasas. En este sentido son muy claros los evaluadores del Aljarafe y la Ribera cuando exponen la necesidad de ser *sabidores de las fasiendas de cada uno dellos, para faser las contías*. Por tanto, era requisito indispensable el conocimiento de dichas haciendas.

Analizando el documento se encuentran unos puntos comunes en todos los distritos fiscales, si bien con algunas variantes, que no dejan de tener su importancia. En lo que están todos los distritos equiparados es en las personas que de parte de la ciudad se desplazan para tal función. La ciudad delega como tasadores en un veinticuatro y un jurado de Sevilla. Cada uno de estos individuos atiende a un sólo distrito.

También coincidían los evaluadores en rodearse de unos asesores que les ayudaran en la tarea. Ahora bien, no todos siguieron los mismos criterios. En la zona de la Campiña los delegados responsables cuando llegaban a los núcleos urbanos integradores del distrito, solicitaban la ayuda de cinco o seis hombres de buena conciencia.¹⁶ Por el contrario, los de la Sierra de Aroche recurrían a miembros de los concejos, salvo regidores y hombres buenos. No se sabe muy bien cómo se convocaban a estos hombres buenos. Sí se conoce mejor la forma de llamar a los pecheros a declarar sus patrimonios: a voz de pregón.¹⁷ De forma similar se hizo en la Sierra de Constantina. Aquí, además de los miembros del concejo, se delimitó el número de hombres buenos, serían diez, o doce. También una novedad que sólo se ha detectado

¹⁵ Cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, A., *Un informe sobre la confección de padrones de cuantías de Sevilla y su tierra de 1438*, «Historia, Instituciones, Documentos» 19 (1992) pp. 149-159 (en adelante H.I.D.).

¹⁶ *Que en llegando al lugar, llamavan a çinco o seys omes de los mejores del pueblo, que sabían más de las fasiendas de los vesinos e moradores del dicho pueblo, e eran de mejores çonçiencias*. Cfr. *Ibidem.*, 155.

¹⁷ *...fasián llamar a los alcaldes, e alguasil, e mayordomo, e escribano, e omes buenos del lugar onde llegavan, e que se ayuntavan en la iglesia o en la posada onde posavan los dichos acontiadores, e les requerían que asy ellos como todos los otros del lugar, por pregón que sobre ello mandavan faser, viniere a ver sus cuantías que los dichos acontiadores avían de faser, so protestaçon que fasián, que sy todos non viniesen al faser de las dichas cuantías que los dichos acontiadores, e después alguno se quexase, que su quexo no baliese, nin oviese recurso alguno*. Cfr. *Ibidem.*, p. 156. A voz de pregón también se citaba a los vecinos de Reus. Cfr. MORELLÓ I BAGET, *Consideracions al voltant*, p. 357.

en este distrito, el portero del concejo era el encargado de ir calle a hita llamando a los contribuyentes.¹⁸ En el Aljarafe y Ribera los tasadores delegaban en el concejo la elección de cinco o seis hombres buenos que habrían de acompañar a alcaldes, alguacil, mayordomo y escribano del concejo. La elección se llevaba a cabo previo juramento por parte de los miembros del concejo reunidos.¹⁹

En lo que coinciden todos, a excepción de la Campiña -que probablemente también lo hicieran, aunque no lo recoja el documento- era en el juramento que debían prestar tanto los asesores de los evaluadores como los declarantes de sus propios bienes. Pero también aquí se aprecian algunas diferencias, que no alteran para nada el funcionamiento general, pero son sintomáticas de otras realidades, que incluso la misma documentación también apunta.

De esta forma tendremos que darle la razón a Fiumi cuando afirmaba que existían dos espacios diferentes en las estimaciones, es decir, en nuestros padrones de patrimonio. Uno, en la declaración y descripción de los bienes, en el cual las personas hacían una simple declaración verbal o escrita, del que se pasaba al segundo estadio, en el cual se asumía un grado más alto de sofisticación técnica con la intervención de las comisiones de expertos.²⁰

Los listados de los contribuyentes se configuraban anotando el nombre y seguidamente se enumeraban los bienes poseídos y lo que valía cada uno, para al final anotar la cantidad por la que quedaba encabezado el vecino.²¹

¹⁸ *Que llegando al lugar, fasían llamar a los alcaldes, e alguasil, e jurados, e mayordomo en los lugares onde los avía, e fasta dies o dose omes buenos, segund era el lugar ... E que fasían al portero de cada lugar llamarlos a calles a hita aquellos que entendían que podrían desir e jurar los bienes que cada uno tenía.* Cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Un informe sobre la confección de los padrones*, p. 157.

¹⁹ *Que llegando al lugar, fasían apregonar que todos se ayuntasen a conçejo, e después que estavan todos ayuntados tomavan a todos juramento que eligesen con los alcaldes, e alguasil, e mayordomo, e escrivano de conçejo otras çinco o seys personas, para que con ellos fuesen sabidores de las fasiendas de cada uno dellos...* Cfr. *Ibidem* p. 156.

²⁰ FIUMI, E., *L'imposta diretta nei comuni medioevali della toscana*, en *Studi in onore di Armando Saporì*, 1957, p. 340.

²¹ Para la valoración de estos bienes no se seguían los valores del mercado, sino una serie de ordenanzas y documentos que reglamentaban tales actuaciones. Así, en la ordenanza promulgada por Sevilla para unificar criterios estimativos en 1438. Cfr. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Un informe sobre la confección de los padrones*, pp. 155-159. El empleado en Alcalá de Guadaíra en 1486. Cfr. A.R.CH.G. 504-665-17, fol. 77v. En Chinchilla en 1489. Cfr. A.G.S., R.G.S., 1489, enero, fol. 152. En la collación de San Nicolás de Sevilla en 1500. Cfr. A.R.CH.G. 302-227-19, fols. 147r-148r. Un estudio de la riqueza basado en padrones de patrimonio del siglo XV y algunos años del XVI para el caso sevillano puede verse en COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, *Sevilla en la baja Edad Media*, pp. 284-296. En las collaciones de San Andrés y San Martín de la misma ciudad en 1512. Cfr. *Ibidem* p. 443. Igualmente se tienen noticias de las bajísimas valoraciones que se realizaban en Segovia y su tierra a finales del siglo XV. Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, M^a., *Repartimientos de 'pechos' en Tierra de Segovia*, «En la España Medieval» 6 (1985) pp. 742-743. Los datos estructurados en mi artículo *El sistema fiscal castellano en la baja Edad Media*.

2.1.2. Padrón de tasación

En un segundo momento, diacrónicamente, se procedía a una nueva adaptación, transformando esas cantidades de base imponible ofrecidas por los padrones de patrimonio en nuevos puntos referenciales, susceptibles, a su vez, de convertirse en *tasas fiscales* con las que poder operar matemáticamente; con ello se obtenía como resultado el padrón de tasación.²²

Los concejos disponían de mecanismos que les permitían este tipo de reajustes. Puede decirse que, básicamente, se trataba de algo semejante a una tabla de equivalencias en la que se recogían todas las cantidades posibles que pudiera ofrecer el padrón de patrimonio para ir a corresponderse con unas tasas, números índices o determinados vocablos.²³ Este proceso estimativo de los patrimonios y la posterior reducción a *tasas fiscales* es el acto jurídico denominado por la documentación como *enparexa* o

²² Dentro del sistema castellano se hacía necesario el confeccionamiento de dos padrones diferentes patrimonio y tasación, sin los que era de todo punto imposible realizar ninguna imposición de cuota proporcional. Tal vez no fuera necesario en el caso de la villa de Lequeitio, donde en un mismo padrón se anotaba la base imponible y la tasa, por medio de una reducción de aquella. Cfr. ENRIQUEZ FERNÁNDEZ, J., HIDALGO DE CISNEROS AMESTOY, C., LORENTE RUIGÓMEZ A. Y MARTÍNEZ LAHIDALGA, A., *Libro padrón de la hacendera raíz de la villa de Lequeitio. (1510-1556)*, San Sebastián 1993. En otros reinos peninsulares y en Europa no acaecía de la misma forma. Ello era posible por las diferencias existentes en los mecanismos empleados para la gravación de los patrimonios. Al ser utilizada una tasa porcentual al patrimonio, era perfectamente válido realizar los listados vecinales acompañados de las evaluaciones patrimoniales y todo ello reducido a la nueva cantidad resultante del porcentaje aplicado a la primera. Consecuentemente, se agilizaba el sistema de forma considerable. Así ocurría en Navarra desde época temprana, constatado a comienzos del siglo XIV, pero se intuye que la práctica era anterior. Cfr. CIÉRVIDE MARTINENA, y SESMA MUÑOZ, *Olite en el siglo XIII*, pp. 24-26. En Francia se seguía un método semejante como lo demuestran los estudios de los libros de estimas. Son varios los que se han llevado a cabo, así por ejemplo: WOLFF, *Les `estimes` toulousaines*. SUAU-NOULENS, *La cité de Rodez au milieu du XV siècle*. RIGAUDIÈRE, A., *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIV^e siècle. Le livre d'estimes des Consuls de Saint-Flour pour les années 1380-1385*, París 1979. Idem., *La fortune des hommes de loi sanflorains d'après le livre d'estimes de 1380*, «Studia Historica Gandensia» 267 (1986) pp. 13-49. Recogido posteriormente en su libro *Gouverner la ville au Moyen Âge*, París 1993, pp. 275-318.

²³ De forma análoga se ha estudiado en el ámbito francés los listados nominales de individuos con fines fiscales. Consecuentemente redactaban unos documentos, conocidos como libros de *estimes*, en los que se le anotaba a cada vecino las posesiones que tenía, su valor y la cantidad en la que resultaba ajustado y por la que debía tributar. Podría decirse que se trata, dicho con nuestra terminología, de un padrón de patrimonio y tasación conjuntamente, puesto que la última cantidad no debe ser considerada como el montante de las bases imposables, cuanto la tasa por la que ha de contribuir. Cfr. WOLFF, *Les "estimes" toulousaines*. SOUCHON, C., *Etude sur le Haut-Vivarais d'après des registres d'estimes de 1464*, París 1970. SUAU-NOULENS, *La cité de Rodez*". RIGAUDIÈRE, *L'assiette de l'impôt direct à la fin du XIV^e siècle*. Con posterioridad el citado autor publicó un trabajo más amplio: *Saint-Flour ville d'Auvergne au bas Moyen Âge. Etude d'histoire administrative et financière*, París-Rouen 1982.

yguala.²⁴ Término que viene a ser tremendamente elocuente y significativo de la realidad semántica que encierra. Puede afirmarse, pues, que del padrón de patrimonio se pasa al de tasación por medio del acto jurídico de la *enparexa* o *yguala*.

La tabla de equivalencias se constituía de la siguiente forma. Se establecía una cantidad máxima de base imponible -variable en el tiempo-, por ejemplo, 4.000, 5.000, 10.000, 12.000, 40.000 maravedís, por encima de la cual todos se asemejaban.²⁵ Esta cantidad mayor es denominada por la documentación bajo diferentes conceptos: cañama, postería, millar..., y a la base inferior con unos conceptos que corresponde con los sistemas empleados, centena y decena. Desde el límite superior hasta el de la exención por defecto, se establecen una serie de gradaciones o niveles, 4, 8 ó 10 partes.

²⁴ Acto jurídico que no tendría otra finalidad más que la de aplicar a las bases imposables de los contribuyentes la tabla de equivalencias propia de cada tasa fiscal adoptada por los concejos y obtener unos índices por los que deberían contribuir en cada repartimiento. La *empareja* se utilizó en muchos lugares, por ejemplo, en la villa de Cañavate, cuando se junta el concejo a *haser enparejar a todos los besinos y besinas desta dicha billa, lo que cada uno debe pechar e contribuir este dicho presente anno en su tierra y aldeas*. Este padrón no ofrece cantidad alguna, salvo un número de centenas por vecino. Cfr. A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar. También en Soria. Cfr. DIAGO HERNANDO, M., *La política fiscal del común de pecheros de Soria en el siglo XV y primeras décadas del XVI*, «Anuario de Estudios Medievales» 22 (1992) pp. 829 y 842 nota 41. También en Huete. Cfr. ROMERO MARTÍNEZ, A., *Sobre mecanismos de recaudación fiscal en las ciudades castellanas. Huete a comienzos del siglo XV, 1490: En el umbral de la Modernidad*, Valencia 1994, pp. 533-545. El de *igualta* en Segovia. Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, *Repartimientos de 'pechos' en Tierra de Segovia*, p. 718. Tanto uno como otro en Soria. Cfr. Idem., *Estructura y forma de una hacienda local a fines del siglo XV: la ciudad de Soria y su tierra*, «Celtiberia» 65 (1982) p. 122. Poner de manifiesto el uso del término hecho por la autora, algunas páginas antes, cuando lo hace similar al reparto entre los sexmos y la tierra de las cantidades que se tenían que recaudar. Ibidem., 113. Considero que es más adecuado el ofrecido por la propia documentación y que en parte transcribe en la nota 29 del citado trabajo, p. 122. El término *igualta* también fue empleado en Medinaceli. Cfr. PARDO RODRÍGUEZ, M^ªL., *Documentación del condado de Medinaceli (1368-1454)*, Soria 1993, pp. 152-154. Se ha constatado también el uso de este término en Benavente. Se sabe que el conde ponía mucho interés en que las igualas estuviesen bien ajustadas, al objeto de que el término no se despoblase. Cfr. HERNÁNDEZ VICENTE, S., *El concejo de Benavente en el siglo XV*, Zamora 1986, p. 110 nota 19.

²⁵ Así por ejemplo en Cuenca durante los años centrales del siglo XV fue de 4.000 maravedís. Cfr. A.R.CH.G. 501-77-1, sin foliar. En Alba de Tormes en las últimas décadas del siglo XV a 5.000 maravedís. Cfr. MONSALVO ANTÓN, J.M^ª, *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de villa y tierra*, Salamanca 1988, p. 380. En Piedrahita antes de 1456 equivalía a 10.000 maravedís, en años sucesivos llegó a 14.000. Cfr. LUIS LÓPEZ, C., *La comunidad de villa y tierra de Piedrahita en el tránsito de la Edad Moderna*, Avila 1987, pp. 184-185. Durante el siglo XV se valoró en 10.000 maravedís en Ciudad Rodrigo. Cfr. BERNAL ESTÉVEZ, A., *El concejo de Ciudad Rodrigo y su tierra durante el siglo XV*, Salamanca 1989, p. 84. Segovia a finales del siglo XV la tenía fijada en 12.000 maravedís. Cfr. ASENJO GONZÁLEZ, *Repartimiento de 'pechos'*, p. 731. En Ledesma con anterioridad a 1444 era de 6.000 y a partir de ese año fue de 18.000 maravedís. Cfr. A. MARTÍN EXPÓSITO y MONSALVO ANTÓN, J. M^ª, *Documentación medieval del Archivo de Ledesma*, Salamanca 1986, pp. 162-163. En Chinchilla por esas mismas fechas se subió de 30.000 a 40.000 maravedís. Cfr. A.G.S., R.G.S., 1489, enero, fol. 152. Sirvan estos casos de ejemplos, así como para verificar la disparidad en las cantidades y, por consiguiente, la diferenciación en la política fiscal desarrollada por los concejos.

A la cantidad mayor de base imponible es la que la documentación denomina con el nombre del modelo empleado en el núcleo: *millar, entreguería, postería, pechería...* Sin embargo, yo he denominado a esa cantidad como *cáñama mayor*, o *postería mayor*; aunque de forma genérica se les puede llamar *tasas fiscales*.

De esta forma a cada vecino se le equiparaba su masa patrimonial con un preciso escalón de la *tasa fiscal*, o con ella misma si su situación se lo permitía.

Conocido el sistema de gestación del padrón de tasación, hay que decir que al final del mismo se llevaba a cabo un recuento. Es decir, se reducía todo él a un determinado número de *tasas fiscales* y fracciones. Pongamos por caso que el sistema fuese de ocho partes, cada vez que entre diferentes vecinos sumaran estas ocho partes, se había alcanzado una *tasa fiscal*, con lo que el padrón finalmente era reducible a un determinado número de tales. Realmente era lo que sucedía. Por ejemplo en el padrón de tasación de Alcaraz de 1458: *monta çiento e un entregueros, e tres cuartos e medio ochavo e diez maravedís en dineros*.²⁶

A toda esta realidad alude el Fuero de Cuenca cuando dice: *a onrra et a guarnecimiento de la çibdad mandamos, que quando quier que ploquiere al conçejo que enparejen las aldeas por las colaçiones, e las aldeas a tal solamente se enparejen, ca los de la çibdad non se enparejen, más cada una colaçión peche según la cuenta de sus vezinos*.²⁷

Este mismo empleo de la empareja era el seguido en Huete a lo largo del siglo XV. Tal misión recaía sobre los jurados, y éstos debían realizar un juramento previo al acto. Es, por ejemplo, el de 1433: *este día susodicho fisieron los dichos jurados el padrón de los vesinos pecheros de la dicha quadrilla de Castejón, el qual dicho padrón fisieron los dichos jurados por virtud del juramento que primeramente fisieron en la dicha sennal de la crus e palabras de los Santos Evangelios, que corporalmente cada uno de los susodichos jurados truxo con sus manos, e disiendo así: que para el juramento que juraron que \a/ alguno nin a ningúnd vesino de la dicha quadrilla que non abaxaríen por bienquerençia nin a otros alçaríen por malquerençia, salvo que en quanto Dios les diese a entender e a saber, que a todos guardaríen su derecho*.²⁸

El documento es suficientemente elocuente, hace clara referencia a la revisión del padrón de patrimonio y si consideraban que la base imponible de algún vecino se había apreciado o depreciado, con respecto a lo que tenía anotado, hacían que ello se reflejara en el padrón de tasación. Al final se realizaba un recuento de los resultados obtenidos en el dicho padrón de tasación. Por consiguiente, se obtenían del mismo el número de *tasas fiscales* a las que ascendía y que, por ejemplo, en 1421 arrojó un total de ochenta *posterías* y uno de cincuenta.

²⁶ Cfr. A.R.CH.G. 304-606-1, fol. 527r.

²⁷ De este acto jurídico se tiene noticia en el título: "Del enparejamiento de las aldeas." Cfr. *Fuero de Cuenca (Formas primitiva y sistemática: texto latino, texto castellano y adaptación del fuero de Iznatoraf)*, Edición crítica, con introducción, notas y apéndice de UREÑA Y SMENJAND, R. de, Madrid 1935, p. 813.

²⁸ Cfr. A.R.CH.G. 304-562-1, sin foliar.

Dentro de lo complejo que resultan los sistemas adoptados por los concejos castellanos para su tributación, en la mayoría de los estudiados se han constatado estas realidades. Es decir, por un lado la necesidad de un conocimiento de la base imponible de cada contribuyente, para lo cual recurrían al padrón de patrimonio. Por otro lado, la urgencia de un ajuste de la información obtenida, o transformación, si se quiere, al sistema fiscal vigente, para lo que se recurría al padrón de tasación. Ya se tiene, pues, el recurso que se hacía del padrón para las informaciones necesarias al tipo fiscal vigente en los concejos castellanos. Con todo, considero que es de gran importancia el hecho de que el padrón de tasación se genere partiendo de la información aportada por el padrón de patrimonio; y, consiguientemente, que una actio jurídica genere otra, con intervenciones de diferentes individuos, y con distinta participación también de los afectados; aunque el autor material siempre sería el escribano del concejo o del distrito administrativo.

2.1.3. *Padrón de tributación*

El padrón de tributación es el último al que se recurría en la imposición de índole directa y diferenciada en los concejos castellanos. Se trata de aquel documento que recoge la cantidad exacta por la que ha de contribuir un individuo en un determinado repartimiento de una deuda tributaria. Este se genera a través de los datos aportados en el padrón de tasación. Es decir, que sin la existencia de un padrón de tasación, y con anterioridad uno de patrimonio, les resultaba poco menos que imposible la realización de repartos de cantidades entre los contribuyentes de un núcleo por medio de cuotas diferenciadas. Conviene apuntar que una vez que el concejo dispone del padrón de patrimonio y de tasación, está en condiciones de llevar a cabo cualquier reparto de estas características entre sus contribuyentes, y, en consecuencia, de obtener el padrón de tributación.

El encargado de su realización, más bien de la determinación de las cuotas líquidas, era en la mayoría de los casos el concejo. En tales actos también podían intervenir los jurados de las collaciones o los cuadrilleros de las respectivas cuadrillas.²⁹ También las personas designadas por los concejos para estas circunstancias. Por ejemplo, el caso de Sevilla. Este concejo designaba a unos contadores que eran los encargados de tales cuestiones, una vez que éste les informaban de manera precisa del acto a realizar. Pero también podía darse el caso de que los pecheros se hubiesen constituido en Común, y que hubiesen adquirido tal fuerza que hubieran

²⁹ También debía ser ésta la función de los jurados de las collaciones de Jaén. No se manifiesta abiertamente en las ordenanzas de la ciudad. Sin embargo sí se apunta a que deben de ser ellos los que desagracien a los vecinos que se encuentren en estas circunstancias después de un repartimiento. Cfr. *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Edición y estudio de PORRAS ARBOLEDAS, P.A., Granada 1993, p. 75 núm. 13.

llegado a independizarse del concejo en cuestiones fiscales, en tales circunstancias era a esta institución a la que competían tales actuaciones, como por ejemplo, el caso de Soria.³⁰

2.1.4. El padrón de monedas

Es un tipo de padrón este de monedas que recoge a toda la población de los núcleos urbanos, estén o no sujetos al pago del impuesto. Viene ello marcado desde antiguo por el derecho tributario marcado por los reyes, ordenando que se empadronen a calle contigua todos los vecinos de acuerdo a unas categorías sociales: *e a los empadronadores que bien e verdaderamente farán los dichos padrones, e que non encobrirán ende a persona alguna, e que empadronarán por calles a hita a todas las personas que ovieren en el lugar poniendo en ellos al contioso por contioso, e al que non oviere contía por non contioso, e al fidalgo por fidalgo, e al clérigo por clérigo, e al pechero por pechero.*³¹

Es precisamente por las categorías en las que quedan enmarcados, o en las que son inscritos los vecinos, por lo que este tipo de padrones bien pudieran ser considerados como exclusivos de monedas, y semejantes, de alguna forma, a los de tasación. Ciertamente, no se enmarcan dentro de la línea hasta el momento descrita haciendo referencia a tasas fiscales, ni nada parecido, pero sí quedan delimitados los exentos, dentro de un polifacético número de cuestiones, de aquellos que en realidad han de contribuir en las mismas. Como resultado de semejante empadronamiento se obtienen, pues, a grandes rasgos, los vecinos denominados como *contiosos*, que son los considerados, en realidad, como sujetos capaces de tributar; y todos aquellos que, por unas razones u otras, quedaban excluidos.

2.2. Caracteres externos

En la mayoría de los casos los padrones adoptan una estructura uniforme, lo que viene a indicarnos una cierta práctica en la realización de este tipo de trabajo y la aplicación de un criterio experimentado para la confección de las encuestas.

En cuanto a la enumeración de estos caracteres hay que decir que el soporte utilizado mayoritariamente es el papel. Me refiero, claro está, por lo que afecta a los padrones conservados y conocidos. Pero antes que nada toda esta cuestión conviene ser matizada. Es normal que ya en el siglo XV, época de la que datan la mayor parte

³⁰ Cfr. DIAGO HERNANDO, M., *La Extremadura soriana y su ámbito a fines de la Edad Media*, Madrid 1992.

³¹ Cfr. A.M.B., S.H., 223.

de los conservados, se empleara para este tipo de documento administrativo el papel. En primer lugar, porque fue el soporte llamado a reemplazar progresivamente al pergamino desde la aparición de aquél, y en esta época lo había conseguido en gran medida. En segundo lugar, por su economía. Y en tercer lugar, porque los padrones, salvo el de patrimonio, sólo servían para una ocasión; dada entonces su poca vigencia, no se hacía necesario el empleo del pergamino.³² Pero es muy cierto también que en períodos anteriores a la existencia del papel sería normal que se utilizara el pergamino para su confección, o bien otro material más económico.³³

El formato se encuentra afectado por la mayor o menor extensión del texto escrito. Por lo que respecta a los padrones, normalmente, el volumen de información suele ser relativamente amplio. De ahí que no fuese suficiente el empleo de una sola hoja para su confección. Pero tampoco es lo más frecuente que se adopte la configuración del tamaño folio, aunque se use. Lo más asiduo es el empleo del tipo cuadernillo.³⁴ Y estimo que ello era así porque se adaptaba muy bien la escritura y el texto a apuntar con el tamaño adoptado. Dicha escritura se realizaba en el sentido paralelo al lado más pequeño, dado que en cada renglón era poco lo que se debía anotar y cada renglón a su vez era independiente uno de otro por lo que respecta al contenido e información. Pero también creo que se acogieron los escribanos a este formato por la comodidad que suponía su empleo.

También se debe llamar la atención sobre la disposición adoptada por la escritura. Ante esto cabe decir que se presenta como norma general el empleo de la línea tendida en el protocolo inicial y en el escatocolo y el empleo de columnas en el texto. Hay que dejar constancia de que este uso de columnas es muy frecuente, así como significativo en casi todos los documentos de índole contable, y el padrón no podía ser menos. Ello debió de ser así por dos razones. En primer lugar porque facilitaba la visualización clara y ordenada. En segundo lugar, por la agilidad contable que representa. Tal vez escape a esta norma el llamado padrón de monedas.³⁵ También

³² Sobre estas cuestiones pueden verse SAXL, H., *An investigation of the Qualities, the Methods of Manufacture and the Preservation of Historic Parchment and Vellum with a View to Identifying the Animal Species Used* (tesis mecanografiada), Universidad de Leeds 1954. REED, R., *Ancient Skins, Parchments and Leathers*, Londres 1972. Idem, *The Nature and Making of Parchment*, Londres 1975. SANTIFALLER, L., *Beiträge zur Geschichte der Beschreibstoffe im Mittelalter, mit besonderer Berücksichtigung der päpstlichen Kanzlei*, Viena 1953.

³³ Es el caso, por ejemplo, del padrón conservado de Soria. Cfr. JIMENO, E., *La población de Soria y su término en 1270 según el padrón que mandó hacer Alfonso X de sus vecinos y moradores*, «Boletín de la Real Academia de la Historia», CXLII (1958) pp. 230-270 y 365-494.

³⁴ Cabe destacar un trabajo que en cuestiones de formato y referido para los siglos VIII al XIII es básico. Cfr. BISCHOFF, F.M., *Die Datenbank Marburger 'Lichtbildarchivs älterer Originalurkunden bis 1250'. Systembeschreibung und Versuch einer vorläufigen statistischen Auswertung*, en *Fotografische Sammlungen mittelalterlicher Urkunden in Europa*, editado por RÜCK, P., Thorbecke 1989, pp. 25-70.

³⁵ Así se presentan los padrones de Chinchilla y de Mula. Si bien es cierto que los de esta última localidad no son originales sino traslados con la consiguiente dificultad para poder apreciar estas cuestiones. No obstante, con los datos obtenidos no se explicaría muy bien como hubiesen podido formar

es razonable el empleo de la línea tendida en el texto, dado que no existe ningún tipo de cuantificación en el mismo. No así en los restantes.

De este modo en los padrones de patrimonio en la primera columna, y mucho más ancha que la segunda, se anotan el nombre del individuo y las propiedades, en la segunda la base imponible, es decir, el montante global al que ascienden dichas posesiones.³⁶

En el padrón de tasación lo normal suele ser que el texto se distribuya anotando a los contribuyentes en la primera columna y seguidamente, dando lugar a la segunda columna, la tasa por la que habían quedado.³⁷ En algunas ocasiones, y dependiendo del tipo fiscal vigente en el concejo, es normal que la tasa se escriba con letras a continuación del nombre y en la segunda columna con números romanos.³⁸

Esta misma disposición de dos columnas suele adoptar también el padrón de tributación. Es decir, anotar con letra a continuación del nombre, y en la primera columna, la cantidad que ha de tributar, para a continuación escribirla con cifras, formando la segunda columna.³⁹ En otras ocasiones queda reflejado el individuo en la primera columna y la cantidad a pagar en la segunda columna.⁴⁰ De igual modo suele encontrarse el nombre del contribuyente acompañado de la tasa fiscal, en la primera columna, y, en la segunda, la cuota líquida que le ha correspondido a dicha tasa.⁴¹ Otro de los casos podía ser aquel que constituyendo dos columnas se conformase de la

columnas. Los padrones de Chinchilla pueden verse en A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 133r-146v y 147r-160v. Por lo que respecta a los de Mula en MENJOT, D. y GONZÁLEZ CASTAÑO, J., *Les juifs de Mula au XV^e siècle. Notes socio-démographiques*, «*Révue des Etudes Juives*» CXLV (1-2) (1986) pp. 21-34.

³⁶ Cfr. A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar y 303-481-3, sin foliar.

³⁷ Es lo que debió de ocurrir con el padrón de Belmonte de 1531, si bien no es el original el que se nos ha conservado. Cfr. A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar. Este esquema reproduce el traslado del padrón de Alcaraz correspondiente a 1458, lo que hace presumir que era la forma que tenía el original. Cfr. A.R.CH.G. 304-606-1 fols. 518r-527v.

³⁸ Es el caso de Alcalá de Guadaíra. Cfr. A.M.S., sección XV, nº 115, sin foliar. También el de Cañavate. Cfr. A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar. De igual modo se manifiesta la localidad de Cazalla de la Sierra. Cfr. A.M.S., sec. XVI, núm. 117.

³⁹ A este respecto puede verse el padrón original de Huete de 1430. Cfr. A.R.CH.G. 304-562-1. Correspondientes a la cuadrilla de Santa María de Castejón de la ciudad anterior, unos traslados de 1451 que deben de reproducir la estructura del original. Cfr. A.R.CH.G. 303-400-7 fols. 2r-8v y 63r-68v. También el padrón original de Villanueva de Alcardete de 1516. Cfr. A.R.CH.G. 304-602-4. El traslado correspondiente al repartimiento de 1502 de la villa de Arjona, que igualmente debe de reproducir la forma del original. Cfr. A.R.CH.G. 303-420-6, fols. 11r-20v. Esta misma línea sigue la collación de San Salvador de Sevilla cuando en 1431 realiza su repartimiento. Cfr. A.M.S., sección XVI, nº 111.

⁴⁰ Es el caso de los padrones originales de la villa de Beas de Segura correspondientes a 1516, 1517, 1529, 1541. Cfr. A.R.CH.G. 303-430-12, sin foliar. El mismo caso se daría en Ciudad Real, dado que el traslado de sus padrones reproducen estos esquemas. Así el repartimiento de 1524. Cfr. A.R.CH.G. 302-246-11 fols. 39r-53r. El repartimiento de 1527. Cfr. A.R.CH.G. 302-246-11 fols. 13r-28r. El correspondiente a 1530. Cfr. *Ibidem*, fols. 87v-100v. Finalmente el que alude a 1531. Cfr. *Ibidem*, fols. 76v-87v.

⁴¹ Estimo que es una buena reproducción del original el traslado que realizan del padrón del repartimiento de Cuenca en 1440. Cfr. A.R.CH.G. 501-77-1, sin foliar.

siguiente manera: en la primera de ellas el nombre del contribuyente acompañado de la cantidad escrita en letra y en la columna siguiente los plazos en los que la ha ido pagando.⁴²

Pero puede darse, entre estos padrones de tributación, que se presenten también bajo la forma de tres columnas. Así, en la columna central estaría el contribuyente, en la de la derecha la cantidad por la que había quedado en el padrón de tasación, y en la columna de la izquierda la cantidad por la que ha contribuido.⁴³ Aunque es cierto que también esta tercera columna puede reservarse para anotaciones marginales.

Como casos más infrecuentes aquellos en los que se anotan seguidos el nombre de la cantidad a tributar, sin llegar a constituir columnas.⁴⁴

2.3. *Documento jurídicamente público*

Es el padrón, como se ha tenido ocasión de comprobar, el documento mediante el cual los concejos castellanos podían hacer efectivas las órdenes regias de recaudación de impuestos directos. Instrumento jurídico que posibilita la intervención y puesta en práctica de la fiscalidad concejil para poder saldar la deuda tributaria particular adquirida por los procuradores ante el monarca en las Cortes, o cualquier otro tipo de cantidad repartida entre los vecinos.

Pero es el padrón un documento que también puede ser catalogado como de jurídicamente público. Y ello es así en tanto en cuanto en su confección existe un doble carácter. Documento redactado por orden real, con intervención del monarca para hacer aplicar sus disposiciones. Se trata de impuestos públicos que percibe el concejo como intermediario de la Corona. Ciertamente que la intervención real no se pone de manifiesto en todos los impuestos de igual forma. Podría hablarse de una intervención implícita y de otra explícita.

Solamente en aquel impuesto que la Corona arrienda es en el que exige la confección del padrón de forma directa, es decir, se manifiesta de forma explícita. En esta ocasión se hace alusión expresa al mismo en determinados momentos, fundamentalmente en la normativa que atañe al empadronador. *Que den de las seys monedas primeras un enpadronador e un cogedor, e de las otras seys monedas otro enpadronador e otro cogedor, para que los que ansy fueren nonbrados e dados por enpadrona-*

⁴² Es el caso del padrón realizado para recaudar el pecho de San Miguel en Chinchilla en 1463. Cfr. A.R.CH.G. 303-395-11 fols. 76r-90v.

⁴³ Es el caso de los padrones de Pegalajar del primer tercio del siglo XVI. Cfr. A.R.CH.G. 501-80-2, sin foliar.

⁴⁴ Son elocuentes los padrones de Chinchilla. Así el repartimiento de 1458. Cfr. A.R.CH.G. 302-230-7 fols. 223r-238v. En este mismo sentido el correspondiente al año siguiente, 1459. Cfr. A.R.CH.G. 302-230-7 fols. 239r-252v.

*dores e cogedores por la manera susodicha fagan los enpadronadores cada uno su padrón, en manera que desde el día que fuere nonbrado por enpadronador fasta dose días primeros siguientes dé el padrón çerrado al cogedor, e los cogedores cogan luego todos los maravedís que en cada uno de los dichos padrones montare.*⁴⁵

Pero lo más frecuente es que a la orden de confección del padrón acompañe también la forma como se ha de llevar a cabo. *Porque las que asy fueren dados por enpadronadores e cogedores de las dichas treze monedas por la forma susodicha fagan los padrones dellas en esta manera: el que fuere dado por enpadronador de las dichas syete monedas primeras fagare padrón dellas desdel día que fueren nonbrado por enpadronador fasta doze días primeros syguientes, e al dicho plazo dé el padrón çerrado el dicho cogedor dellas, e el dicho cogedor coja todos los maravedís que en el dicho padrón montaren, en manera que les den cogidos al mi thesorero e recabrador que fuere de las dichas nueve días fasta en fin del dicho mes de setiembre, e pasado el dicho mes de setiembre/ quel enpadronador que oviere de enpadronar las otras seys monedas postrimeras dé fecho e acabado el padrón dellas al cogedor que las oviere de coger, fasta otros doze días primeros syguientes, e quel dicho cogedor dé cogidos los maravedís que montaren en las dichas seys monedas al mi thesorero o recabrador que las oviere de recabdar fasta en fin del dicho mes de setiembre, e sy algunos fueren rebeldes en pagar los dichos maravedís de las dichas monedas que vos, los dichos ofiçiales, ayudedes a los dichos cogedores, para que luego sean pagados en los dichos términos, e sy non que seades tenudos a gelos pagar con las costas que sobrello fizieren. E que los que fueren enpadronadores e cogedores de las dichas syete monedas primeras non lo sean de las seys monedas postrimeras. E que sea tomado juramento a los dichos enpadronadores e cogedores, a los christianos sobre la sennal de la crus e a las palabras de los santos evangelios, e a los judíos e moros segúnd su ley, a los enpadronadores que bien e leal e verdaderamente farán los dichos padrones, e que non encobrirán en ellos cosa ninguna, e que enpadronarán por calles a hita a todas las presonas que oviere en el dicho lugar, e poniendo en ellos al quantioso por quantioso, e al que non oviere quantía por non quantyoso, e al hidalgo por hidalgo, e al clérigo por clérigo, e al pechero por pechero. E a los cogedores que bien e verdaderamente cogerán los dichos maravedís, que en los dichos padrones montaren, en tal manera que en todo lo sobredicho non dirá aluega, ni sea fecha falta, ni encubierta alguna, so pena de seysçientos maravedís, e otrosy, so las penas contenidas en estas mis condiçiones con que yo he mandado e mandaré arrendar las dichas monedas.*⁴⁶

De lo legislado en los cuadernos de monedas se desprenden con toda nitidez varios aspectos que conviene destacar. De una parte, la intervención activa que ha de tener el empadronador como agente fiscal. Intervención que en todo momento debe de

⁴⁵ Cfr. A.M.B., S.H. 223.

⁴⁶ Cfr. Ibidem.

ser catalogada como pública, en tanto en cuanto atañe a la mayoría y no a la individualidad, al tiempo que su decisión puede ser interpelada por el propio afectado o denunciando a otro de los contribuyentes inscrito en el propio padrón. Pero también la decisión de poner el empadronador al contribuyente en una determinada categoría sociofiscal es susceptible de ser inspeccionada por los propios concejos,⁴⁷ lo que hace también que se desvincule su acción del ámbito meramente privado y alcance el público.

Es lo que también, de forma genérica, apuntan los padrones cuando dicen: *este es el padrón de los vezinos e moradores pecheros de la quadrilla de la Trinidad de las ocho monedas segundas que nuestro sennor el rey mandó coger el anno de mill y quatroçientos y sesenta y tres annos de que es empadronador dellas Alfonso Fernández de Salmerón.*⁴⁸

Hay ocasiones en que se explicita con mayor claridad el del monarca para realizar tal documento: *este es el padrón de todas las personas que son fijosdalgo moradores en la villa de Huete e en su arrabal el qual padrón fizo el conçejo e homes buenos de la dicha villa por carta e mandado de nuestro sennor el rey.*⁴⁹

Pero no siempre las manifestaciones regias eran tan evidentes. Quiero decir con ello que en otras muchas ocasiones y en otras muchas recaudaciones de impuestos la orden real de confeccionar padrón no era tan taxativa, sino que más bien venía implícita en la propia puesta en práctica del desarrollo fiscal vigente. En tales circunstancias, se tendría que seguir hablando del padrón como documento jurídicamente público.

2.3.1. Fases en la elaboración

Desde muy antiguo existen padrones redactados sin formalidades, consistentes únicamente en simples listados de vecinos con expresión de sus bienes, de una u otra forma, o bien con cantidades.⁵⁰ Se trata básicamente del padrón elaborado y depositado en el concejo.⁵¹ Se sabe también de la existencia de otros para la recaudación de los

⁴⁷ Se sabe que estas instituciones tuvieron que optar por poner procuradores generales que velasen por los intereses de los pobres y labradores, dado que se les ponía en mayores cuotas que las que ellos podían responder. A este respecto puede verse mi tesis pp. 107-120.

⁴⁸ Se trata del padrón de la cuadrilla de la Trinidad de Huete de 1463. Cfr. A.R.CH.G. 303-401-5, fols. 165r.

⁴⁹ Cfr. A.R.CH.G. 303-401-5, fol. 130r.

⁵⁰ Es por ejemplo el caso del padrón elaborado en Soria en 1270. Cfr. JIMENO, *La población de Soria y su término en 1270*.

⁵¹ *El escrivano es governamiento de la villa segunt es el juez e los alcaldes. Et el escrivano sea fiel del libro de leer. Et en cuenta de conçejo. Et en el padrón de conçejo e sienpre lo tenga a tal que él con los escrivanos <e> jurados lo escriviese.* Cfr. *Fuero de Cuenca*, fragmento conquense R. 254=453. (forma sistemática ley XXVII) (código Valentino Cap. XVI, ley XIX) (fuero de Iznatoraf ley CDXVIII).

servicios foreros.⁵² Pero ya en los siglos XIV y XV la redacción del padrón muestra las huellas de la consolidación creciente de una forma diplomática, visible en las consecutivas etapas de la elaboración del documento. Las sucesivas fases de su elaboración son:

Petición real a los concejos para que pongan empadronadores que realicen el padrón. Es conocida básicamente esta orden desde que se tienen noticias más concretas de los impuestos de las monedas, fundamentalmente desde finales del siglo XIV con la llegada de la dinastía Trastámara.⁵³ No obstante, el uso del padrón era frecuente en Castilla al menos desde el siglo anterior en otros impuestos. Así, se sabe que Sancho IV ordena en las Cortes de Haro de 1288 que se hagan padrones nuevos cada año para la recogida del servicio.⁵⁴ Impuesto éste que estaba en funcionamiento desde el siglo XII.⁵⁵

Pero es también muy frecuente que cada vez que se hubiese de recoger un impuesto y se tuviera necesidad de recurrir al empleo del padrón, no llegase la orden real concreta de la realización de éste, dado que ello iba implícito en la propia dinámica del impuesto y esta era conocida por los responsables de poner en funcionamiento el impuesto en cuestión. Así ocurría con otro impuesto de tipo directo, por ejemplo, con la recaudación del pedido. Por la propia trayectoria de este impuesto la recaudación había recaído en exclusividad en el ámbito concejil. Dadas las circunstancias, y conocida la petición real de recaudar determinada cantidad, correspondía a esta institución dar la orden -bien a los contadores del concejo, como en el caso de Sevilla, bien a los jurados de las collaciones o cuadrillas⁵⁶- para que se realizara el repartimiento de esa parte de deuda tributaria. Era la señal precisa para poner en funcionamiento el sistema tributario, lo que conllevaba la realización de padrones. De alguna forma las órdenes, tanto la petición real de recaudar el pedido, como concejil de repartir determinada suma, estaban manifestando implícitamente la petición y puesta en práctica de la realización de este tipo de documentos,⁵⁷ entre otras cosas porque sin ellos hubiese sido imposible su materialización, dada la infraestructura existente en los concejos.

Pero con independencia de quién exigiera la confección del padrón, lo que si

⁵² Se alude a ellos en las cuentas de Sancho IV. Cfr. GAIBROIS, M., *Sancho IV de Castilla*, Madrid 1922. Posteriormente incide sobre el tema: LÓPEZ DAPENA, A., *Cuentas y gastos (1292-1294) del rey don Sancho IV el Bravo (1284-1295)*, Córdoba 1984. Últimamente HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, F.J., *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid 1994.

⁵³ Con más detalle puede verse en mi tesis pp. 99-107.

⁵⁴ Cfr. *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla durante la Edad Media*, Madrid 1861, Cortes de 1288 p. 20.

⁵⁵ Cfr. Véase mi tesis pp. 53-57.

⁵⁶ Es el mandamiento, por ejemplo, del concejo de la ciudad de Jaén a la collación de Santa Cruz para que hicieran un repartimiento de los maravedís que les correspondieron. Cfr. A.R.CH.G. 302-230-16, sin foliar.

⁵⁷ Se trata con detalle en mi tesis pp. 539-544 y 550-553.

está claro es que la designación de la persona encargada de tal función corría a cargo de los concejos. Desgraciadamente no he encontrado recogido en los libros de actas de concejos semejantes decretos, lo que no obsta para suponer que ello se realizase de esta forma. Aunque tal vez estas decisiones no fuesen de tal trascendencia como para ser recogidas en tales libros. Lo que sí parece resultar fuera de toda duda es que la decisión de tomar empadronador para que comenzara la tarea estaría en manos o bien de los regidores, o bien de los jurados integradores del concejo.

Un tercer momento vendría cuando la orden, tanto de los regidores como de los jurados, se hiciera manifiesta a la persona interesada de su confección. Por noticias aisladas se sabe que en algunas ocasiones se trataba del propio escribano del concejo. Sin embargo, también se sabe que a veces las collaciones, si les había llegado el mandato del concejo de dar empadronador, ponían a personas capacitadas.

El siguiente momento vendría del juramento que tenían que realizar las personas elegidas para empadronar la población, o los propios jurados, dependiendo de las circunstancias. Se les exigía que previamente a la realización del padrón pusieran a Dios por testigo, que lo harían bien y lealmente, debiendo de jurar⁵⁸ para ello el cristiano sobre la cruz y santos Evangelios, y los judíos y moros según su ley.⁵⁹

Una vez que se había realizado el padrón y antes de que se procediese a la recaudación, se había obtenido un documento base sobre el cual podían realizarse repartos posteriores. Es en estas fases en las que quedaba constituido el padrón del concejo. Este padrón de concejo podría ser un padrón de bienes, o bien uno de tasación, dependiendo de los sistemas fiscales vigentes en los núcleos castellanos. Es muy importante este documento puesto que sobre él gravitaba la capacidad de repercutir a los contribuyentes con mayores o menores cantidades en los impuestos que se repartían sobre esta base. Tanto es así que en algunas de las legislaciones forales se recoge esta cuestión como una de las misiones del escribano del concejo. Tal es el caso del fuero de Cuenca y de Iznatoraf *el ecrivano es governamiento de la villa segunt es el jues e los alcaldes. Et el ecrivano sea fiel del libro de leer. Et en cuenta de conçejo. Et en padrón de conçejo e sienpre lo tenga a tal qual él con los ecrivanos jurados lo*

⁵⁸ Este tema de las juras se halla reglamentado en Las Partidas. Cfr. *Las Partidas*, III, XI, leyes XX y XXI. No obstante desde algunos años anteriores parece que fue del interés del rey Sabio. Así, se dirige al concejo de Ubeda el 21 de Junio de 1252 desde Córdoba, recién estrenado su reinado, determinando los tipos de juramentos que debían hacer los cristianos, judíos y moros. Cfr. *Colección documental del archivo municipal de Ubeda. I. (siglo XIII)*, Coordinado por RODRÍGUEZ MOLINA, J., Granada 1990, doc. 16 pp. 39-41. Posteriormente Alfonso X en 1260 comunica al concejo de Úbeda, nuevamente, la forma de jurar de los cristianos, judíos y moros. Este documento hace ya más de sesenta años que fue publicado por MURO GARCÍA, M., *Cómo debían jurar los cristianos, judíos y moros, según un documento del Archivo de Ubeda*, «Don Lope de Sosa» 210 (1930) pp. 169-171. Recientemente se encuentra recogido y editado, nuevamente, en el *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, edición de GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., Sevilla 1991, doc. 225 pp. 248-249.

⁵⁹ Puede consultarse por ejemplo en: MENJOT, D., *L'incidence sociale de la fiscalité directe des Trastamares de Castille au XIV siècle*, «H.I.D.» 5 (1978) p. 360. A.M.B., S.H. 223.

*escribiese. Maguer guardase que en el juyzio alguna cosa non rayga, nin escriba sin mandamiento del rey o de todo el conçejo. Esto mesmo de las cuentas del juez e de los alcaldes fielmente guardare, que en ellos enganno non faga.*⁶⁰

Se convierte por tanto el padrón del concejo en la base sobre la cual se producen los repartos de los impuestos de índole directa. No se conoce muy bien el tiempo de validez de estos padrones concejiles. Se sabe de algunos concejos donde se realizaban con relativa frecuencia, como en el caso de Carmona donde se hacía todos los años el padrón de patrimonio; estas noticias se tienen por los restos que de los mismos han llegado hasta nosotros.⁶¹ Sin embargo, no parece que fuera lo más frecuente confeccionar un padrón por año, como se desprende de noticias sueltas y aisladas, aunque sí su revisión. No debería de extrañarnos que el período de tiempo fuese más largo, cada cinco años e incluso más. Valga de ejemplo el caso de Huete. Se sabe que se avecindan Diego Fernández el Pájaro y Francisco Martínez *con esta condiçion: que la dicha quadrilla que les guarden çinco annos, salvo sy fisieren las quadrillas enpareja, e los dichos Diego Ferrándes e Françisco Martínes que pechen cada uno dellos por çien maravedís cada uno de los dichos annos.*⁶²

Parece desprenderse que en este caso concreto quedaba como padrón de concejo el de tasación. Es decir, sobre la base del padrón de patrimonio se producía la empareja, pasándose la cantidad de base imponible del contribuyente a una cuota del sistema fiscal vigente, de este modo se generaba el padrón de tasación.

A pesar de todo lo dicho acerca de la génesis desarrollada del padrón, esta no ha llegado a su término. Sí podría considerarse el final, en caso de enjuiciar solamente los padrones de bienes o de tasación, o por mejor decir, los padrones del concejo. No obstante, se sabe que esas eran las bases fiscales para el desarrollo de los padrones de tributación.

En los padrones de tributación lo primero que debía tenerse en consideración era respetar esas bases fiscales, es decir, los padrones de concejo, de patrimonio o de tasación, o como queramos llamarle. Para lo cual se recurría siempre al juramento. Juramento que, por otro lado, es muy típico. Puede decirse que en líneas generales, todos ellos son parecidos a los empleados por los jurados de Huete, *el qual dicho padrón fisieron los dichos jurados por virtud de juramento que primeramente fisieron en la dicha sennal de la crus e palabras de los Santos Evangelios, que corporalmente cada uno de los susodichos jurados truxo con sus manos, e disiendo así: que para el*

⁶⁰ Cfr. *Fuero de Cuenca*, fragmento conquense R. 254=453. (forma sistemática ley XXVII) (código Valentino Cap. XVI, ley XIX) (fuero de Iznatoraf ley CDXVIII).

⁶¹ Se trata de las bases imponibles de Cristóbal Cansino recogidas en el padrón de patrimonio del concejo e insertas en un pleito de mediados del siglo XVI. Se anota lo relativo a 1508, 1509, 1510, 1514. Cfr. A.R.CH.G. 302-255-1 fols. 2v-3v. Correspondientes a la misma localidad y con idénticas características son los pertenecientes a Rodrigo de Góngora. Se trasladan los datos referidos a 1508, 1509, 1510, 1511, 1520. Cfr. *Ibidem* fols. 6v-7r.

⁶² Se produjo el avecindamiento el día diez de octubre de 1417. Cfr. A.R.CH.G. 304-562-1, sin foliar.

*juramento que juraron que \a/ alguno nin a ningúnd vesino de la dicha quadrilla que non abaxaríen por bienquerença nin a otros alçaríen por malquerença, salvo que en quanto Dios les diese a entender e a saber, que a todos guardaríen su derecho.*⁶³

Los datos obtenidos en principio debían ser inalterados pero la realidad viene a demostrar que no fue siempre así. Prueba de ello son las quejas que los vecinos de la inmensa mayoría de los concejos hacen notar siempre que tienen ocasión para manifestar su descontento. Hay casos que, por frecuentes y repetitivos, llega sin otra solución, a la apelación real, al objeto de intentar poner un poco de orden en la situación y hacerla viable. Los más comunes son aquellos donde no se respetan los resultados obtenidos. También son corrientes las protestas de los contribuyentes para que les rebajen las cantidades.⁶⁴ No conviene olvidar tampoco los asiduos fraudes entre los miembros de las oligarquías, los que ocupan cargos concejiles y no tienen excesivas dificultades para ocasionar corruptelas.⁶⁵ Habla por sí misma la queja que a este respecto presentan los vecinos de Carmona ante los reyes diciendo: *e que después los dichos regidores fassen traer al cabildo los dichos padrones e que abaxan a quién quieren e quitan grandes contías a sus parientes e amigos.*⁶⁶

⁶³ El acto correspondió al tres de noviembre de 1433. Cfr. Ibidem.

⁶⁴ La ciudad de Sevilla concede el 29 de enero de 1412 bajar la tasa de Ruy González de Mexía, puesto que no tenía bienes. Cfr. A.M.S., P.M., 1411 N^o 177 sin foliar. El 3 de septiembre de 1411 ha de conceder exención a seis excusados del convento de santa Clara por concesión real. Cfr. Ibidem. El 11 de enero del año siguiente otorga exención de pedido y monedas a Bartolomé Martínez, carpintero, a cambio del mantenimiento y vigilancia de los husillos de la ciudad. Cfr. Ibidem. A los pocos días, el 29 de enero de 1412, exime a cirujanos, boticario y alfageme del convento de la Misericordia, sito en la collación de san Salvador de la ciudad, por los oficios desempeñados en dicho centro. Cfr. Ibidem. Se han detectado algunas exenciones en Chinchilla en las cuentas del mayordomo Alonso Calero del año 1488-89. Cfr. PRETEL MARÍN, A., *La "Comunidad y República" de Chinchilla (1488-1520). Evolución de un modelo de organización de la oposición popular al poder patricio*, Albacete 1989, pp. 30-34. También en Murcia se reclama una rebaja en las cuotas a tributar por diferentes causas: regateo ante los arrendadores, improductividad de una heredad, variabilidad en las circunstancias personales. Cfr. MARTÍNEZ CARRILLO, M^aLI., *Servicios castellanos y política municipal (1420-1450)*, «Miscelánea Medieval Murciana» XIV (1987-1988) pp. 291, 297-298 y 306. En Carmona el concejo también realiza algunos descuentos. Se sabe que en 1467 el concejo, en atención a los servicios prestados a la villa por Antón García de Baeza, le promete tasar su hacienda en sólo 20.000 maravedís hasta el 24 de junio de 1468, y le exime además del pago de pechos reales y concejiles, y de servicio de caballo. Cfr. GONZÁLEZ JIMENEZ, M., *Catálogo de documentación medieval del Archivo municipal de Carmona*, Sevilla 1981, p. 388. Son solamente botones de muestra dado que el listado y la casuística serían demasiado prolijos para exponerlos.

⁶⁵ A modo de ejemplo sirva la caecido en Sevilla. A ella se dirigen los reyes el trece de enero de 1487 porque hay personas que no pechan ya que, por medio de favores, se hacen vecinos en ella y con su carta de vecindad evitan ser empadronados en el lugar donde viven con perjuicio de viudas, pobres y huérfanos. A.G.S., M.P., Leg. 393 fol. 318.

⁶⁶ Se trata de una real provisión que envían los reyes al concejo de la citada villa, 1488, noviembre, 2. Valladolid. Cfr. *Colección diplomática de Carmona*, edición de HERNÁNDEZ DÍAZ, J., SÁNCHEZ CORBACHO, A. y COLLANTES DE TERÁN, F., Sevilla 1941, p. 147. De forma análoga se revelan las quejas presentadas por los vecinos de Chinchilla cuando afirman que: *porque algunas vezes echan a algunas*

La respuesta no parece que venga a dar solución al problema. Los reyes dejan un entresijo para que se sigan produciendo, que no puede ser considerado como fraude, pero sí como una descortesía para con los más pobres; cuando dicen: *por manera que farán las quantías moderadamente en las personas de honrra e merescimiento e en todos los otros segúnd que a ellos bien visto fuere*.⁶⁷ La situación seguía teniendo plena vigencia a comienzos del siglo XVI, es más, queda institucionalizada. Así aparece recogido y señalado como uno de los puntos de la ordenanza promulgada por el concejo en 1503. Se trata de la norma seguida para hacer los padrones: *Otrosy, por quanto por una carta de sus altesas es mandado que con los onbres de honrra de la villa aya alguna moderación con ellos, que esto puedan faser el corregidor y regidor o jurados todos juntos, y no los unos syn los otros*.⁶⁸

Quiere decirse, por tanto, que habría que dudar un poco de la efectividad de este tipo de juramentos y de la ecuanimidad y justicia en el comportamiento de los jurados encargados de tales funciones.

Pero nos queda todavía por resolver el acto previo a la realización del padrón de tributación. Para la confección de éste se hacía necesario un repartimiento previo de la deuda tributaria. Repartimiento que se realizaba partiendo de los datos ofrecidos por el recuento del padrón de tasación. Una vez que se conocía la cantidad asignada a la tasa fiscal, ya no existía problema para determinar la cuota líquida de cada contribuyente. Bastaba con hacer pequeños cálculos para saber lo que le correspondía a la porción de tasa por la que estuviese empadronado el contribuyente y con ello se generaba el padrón de tributación.

2.3.2. Redacción del padrón

Una vez cumplidos todos estos requisitos, ya se estaba en condiciones de proceder a la redacción propiamente dicha. De un lado se dejaba constancia en la cabecera del padrón del acto realizado, también se anotaban las personas encargadas de la confección, citando los nombres de los concernientes, por ejemplo. Una vez que se habían constituido y se había procedido al juramento, como acaba de verse, no había ningún tipo de inconveniente para comenzar a realizar el listado.

El tema del listado es mucho más complejo de lo que pueda resultar a simple

personas más de lo que de razón deven echar e a otras menos, e a otras salvando, porque son sus parientes e criados a allegados. Cfr. A.G.S., R.G.S., 1488, enero fol. 92.

⁶⁷ Véase la nota anterior. De todas formas en Carmona parece que era un mal endémico la exención por parte de los más ricos de la villa. En 1374 el infante don Juan ordena al concejo de la citada villa, a petición de los más de ella, quejándose de que los ricos hombres se eximen del pago de los impuestos reales, que en adelante las derramas y repartimientos se efectuasen, como en Sevilla, de acuerdo con la cuantía de cada uno. Cfr. *Catálogo de Carmona*, doc. núm. 21.

⁶⁸ Citada por GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1446-1523)*, Sevilla 1973, p. 328.

vista. Habría que distinguir nuevamente entre el tipo de padrón al que nos estemos refiriendo. Así, si se trata de uno de monedas deberá ir el empadronador calle a hita y de casa en casa realizándolo. Si es de patrimonio, ya se ha visto las formas de actuar de los tasadores castellanos. Si se trata, por el contrario, de uno de tasación la función es más sencilla, bastaba copiar el listado del padrón de patrimonio y anotarle seguidamente la cuota íntegra. Finalmente en los de tributación bastaba copiar entonces los listados obtenidos de los padrones de tasación y añadir la cuota líquida extraída del repartimiento realizado previamente.

Una vez que se estaba en condiciones de ofrecer el listado de contribuyentes con las respectivas tasas anotadas, con independencia de que fuera base imponible, cuota íntegra, cuota líquida, se podía llegar a otro aspecto importante en la redacción. Se trata de saber la cantidad final que arroja el padrón, es decir, a lo que asciende el total de cuotas asignadas a los contribuyentes. Algo que aunque parezca ocioso decirlo, creo que no está de más. Es un aspecto al cual difícilmente se puede llegar hasta que no se ha dado por terminada la confección del listado, dado que es fruto de ella. Por consiguiente, lo que hay que lograr, una vez que se ha terminado la redacción del listado, es saber a lo que asciende el padrón. Para ello se procede a efectuar un recuento del mismo. La cantidad a la que se llegue es la que queda reflejada en el escatocolo.

Una vez que se llega a esta fase, la redacción del padrón ha concluido. Sin embargo, queda un aspecto de vital importancia y trascendencia. Se trata de la presentación del padrón ante las autoridades pertinentes al objeto de obtener su validación. Normalmente esta presentación suele ser ante el escribano del concejo, siendo éste quien lo realiza.

En ocasiones también se recurre al escribano público para que le dé validez. Es el caso del padrón de los judíos de Valdeolivas de 1388. Se realiza el padrón por parte de Don Çulemma Pardo y Don Simuel Peralta y lo presentan ante Pero Sánchez, escribano público de Valdeolivas.⁶⁹ Lo mismo sucedió en Huete en 1398, cuando se le pide a un escribano público que valide un padrón confeccionado anteriormente: *El qual conçejo e omes buenos dixeron e mandaron a mí el dicho Rui Sánchez, escrivano, que trasladase el dicho escrito e padrón e lo signase con mi signo, por tal que fisise fee para que ellos lo diesen e lo den a los dichos cogedores para que cojan todos los marabedís que todos los dichos fijosdalgos en él contenidos montan en las doblas, e den e paguen los dichos marabedís al dicho Domingo Hernández, su recaudador, segun que el dicho sennor rey lo embió a mandar.*⁷⁰

Sin embargo, es muy frecuente encontrar padrones que los validan las mismas personas designadas por el concejo como empadronadores y tasadores. Por el

⁶⁹ Cfr. *Documentos del Archivo General de la villa de Madrid*, Edita DOMINGO PALACIOS, T., Madrid 1888, doc. XXXVI pp. 237-240.

⁷⁰ Se trataba de un escribano público de la villa. Cfr. A.R.CH.G. 303-401-5, fol. 132r.

contrario, si se trata de un padrón de monedas la validación le puede llegar por medio de cualquier escribano. A este respecto es muy significativa la legislación contenida en los cuadernos de monedas: *es mi merçed que paguen a los escrivanos que fesieren que signaren los padrones de las dichas monedas los tres maravedís que les yo mando den por cada padrón.*⁷¹

No está de más recordar que los padrones de monedas debían ser validados por escribanos, dado que eran unos documentos que trascendían el ámbito estrictamente concejil, de ahí la legislación aludida de Juan II.⁷² No así los restantes, éstos quedaban circunscritos sólo y exclusivamente a la jurisdicción del concejo, por tanto la validación podía venirles directamente del propio escribano del concejo⁷³ o de las personas designadas para tales funciones.⁷⁴

2.3.3. Estructura documental

La estructura documental que presenta el padrón es muy simple, sin ofrecer ningún tipo de dificultad su localización.

⁷¹ Cfr. A.M.B., S.H., 223.

⁷² Con todo hay que decir que los padrones de monedas conservados son muy escasos. Estimo que son de la fase inicial. Es decir, aquella que consiste en la delimitación de las personas que habían de contribuir en el mismo. Con posterioridad se haría el que anotara la cuota líquida del contribuyente. Estos últimos son los que deberían de entregar signados ante los contadores mayores para rendir cuentas del impuesto. Los anteriores no había necesidad de ello. Eran necesarios para la dinámica del impuesto pero no para la rendición de cuentas por parte del arrendador de dicho impuesto. Pues bien, precisamente este primer tipo de padrón que designaba la categoría sociofiscal de los contribuyentes se tienen noticias. Curiosamente ninguno está validado. Así puede apreciarse en los dos existentes de la ciudad de Chinchilla. Cfr. A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 133r-146v y 147r-160v. Pero ocurre lo mismo en los conocidos de Mula. Es verdad que no son originales sino traslados, pero no se reseña en ellos la validación de los escribanos. Cfr. MENJOT, y GONZÁLEZ CASTAÑO, *Les juifs de Mula au XV^e siècle*, 21-34. Sí se han encontrado validados los correspondientes a Logroño en la segunda mitad del siglo XV, y quizá se deba a que corresponden a la última fase dado que anotan las cuotas líquidas a satisfacer. Cfr. DÍAZ DE DURANA, J.R., y GARCÍA FERNÁNDEZ, E., *Demografía y sociedad: la población de Logroño a mediados del siglo XV*, Logroño 1991, pp. 39-57. Igual ocurre con el de Huete de 1463. Cfr. A.R.CH.G. 303-401-5, fols. 130r-132r.

⁷³ Es el caso por ejemplo del padrón de Alcaraz de 1458. Cfr. A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v. Los correspondientes a la villa de Beas en 1516, 1517, 1541. Cfr. A.R.CH.G. 303-430-12, sin foliar. Algunos de los relacionados con la villa de Arjona. Así los de 1503, 1513. Cfr. A.R.CH.G. 303-420-6, fols. 1r-10v y 21r-30r. Igual ocurre con el de la villa de Beas de Segura de 1504. Cfr. A.R.CH.G. 303-420-10, fols. 31r-40r. También es validado por el escribano del concejo el de Belmonte correspondiente a 1531. Cfr. A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar. En el mismo sentido el de Cañavate de 1524. Cfr. A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar. Idéntica validación tiene el de la collación de Santiago de Jaén correspondiente a 1530. Cfr. A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar.

⁷⁴ Pueden consultarse los siguientes casos, Alcalá de Guadaira 1431. Cfr. A.M.S., sec. XV, nº 115, sin foliar. Alcaraz 1425. Cfr. A.R.CH.G. 304-562-8, sin foliar. El correspondiente a la collación de Santiago de Jaén de 1519 se encuentra validado por un teniente y un jurado. Cfr. A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar. También el que hace referencia a la collación de San Vicente de Sevilla y datado de 1446. Cfr. A.M.S., sec. XVI, nº 288.

	. Invocación
	. Categoría diplomática
	. Tipo de impuesto
Protocolo	. Lugar
	. Data
	. Personas que intervienen
Texto	. Listado de contribuyentes
Escatocolo	. Suma del padrón
	. Validación

En algunos casos, si bien no es lo frecuente, el documento da comienzo por medio de una invocación a la Divinidad. Así puede ser una invocación monogramática, una cruz, como en los casos de Arjona⁷⁵ y Jaén.⁷⁶ Pero también una invocación verbal como la registrada en el padrón de Chinchilla de 1454.⁷⁷ Consiguientemente, la invocación es un elemento que puede anotarse o bien puede omitirse.

Seguidamente pueden comenzar o bien anunciando la categoría diplomática del documento, o bien con la data. De todos los consultados lo más normal es que empiecen con la categoría diplomática del documento, seguido del tipo de impuesto. Así ocurre en Alcalá de Guadaíra,⁷⁸ Alcaraz,⁷⁹ Arjona,⁸⁰ Beas de Segura,⁸¹ Belmonte,⁸² Cazalla de la Sierra,⁸³ Ciudad Real,⁸⁴ Consuegra,⁸⁵ la cuadrilla de Santa María de Castejón de Huete,⁸⁶ Jaén⁸⁷,

⁷⁵ En 1502 y 1503 (A.R.CH.G. 303-420-6, fol. 11r y 1r), 1504, 1505 y 1513 (Cfr. A.R.CH.G. 303-420-10, fols. 31r, 41r, 21r).

⁷⁶ Curiosamente sólo aparece la invocación en la collación de Santiago. 1514, 1515 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar), 1516, 1530 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar).

⁷⁷ Cfr. A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 147r.

⁷⁸ Cfr. A.M.S., Sección XV nº 115, sin foliar.

⁷⁹ Cfr. A.R.CH.G. 304-562-8, sin foliar y A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v.

⁸⁰ En 1502 y 1503 (A.R.CH.G. 303-420-6, fol. 11r, 1r), 1504, 1505 y 1513 (A.R.CH.G., 303-420-10, fols. 31r, 41r, 21r).

⁸¹ Cfr. 1517, 1519 (A.R.CH.G. 303-366-2, sin foliar), 1541 (A.R.CH.G. 303-430-12), 1516 (Idem).

⁸² Padrón de 1531 (A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar).

⁸³ Padrón de 1431 (A.M.S., sección. XVI nº 117).

⁸⁴ 1523, 1524, 1527 y 1530 (A.R.CH.G. 302-246-11, fol. 28r, 39r, 13r, 87v).

⁸⁵ Los diferentes padrones correspondientes a 1540 y 1541 (A.R.CH.G. 508-1.545-4, sin foliar).

⁸⁶ Correspondientes al año 1451 (A.R.CH.G. 303-400-7, sin foliar).

⁸⁷ 1485 (A.R.CH.G. 304-608-8 y 303-481-3), 1513, 1514, 1515 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar), 1516, 1517, 1519 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar), 1520 (A.R.CH.G. 302-230-16, sin foliar), 1530 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar).

Sevilla⁸⁸, Logroño.⁸⁹ Los menos son los que dan principio por la data: Cañavate,⁹⁰ Chinchilla,⁹¹ Jaén,⁹² Villanueva de Alcardete.⁹³

Suele continuar el protocolo haciendo mención de las personas que han intervenido en el acto jurídico. Pueden darse dos circunstancias. Bien que sean unas personas determinadas y escogidas para la ocasión, sería el caso de Alcalá de Guadaíra que lo realizaron un veinticuatro y un jurado de Sevilla y agentes designados por ella como diputados para confeccionar el padrón *que fisieron Alfón Ferrándes Melgarejo, veynte e quatro de la muy noble çibdad de Sevilla, e Alfón Martínez d'Esquivel, jurado de la dicha çibdad, acontiadores puestos e deputados por la dicha çibdad.*⁹⁴

También se trata de un padrón de tasación el de Cazalla, al igual que el anterior, estimo que es la razón por la que Sevilla se comporta de la misma forma, *las quales fesieron los deputados por su mandado de la dicha çibdad.*⁹⁵

En este mismo sentido puede que entregue el empadronador el padrón al cogedor en presencia de testigos como ocurre en los padrones de 1442 y 1454 de Chinchilla: *en presençia de mí, Alfón Sánches Cano, escrivano público de nuestro sennor el rey e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, e de los testigos yuso escriptos, Juan Sánches de Montoro e Gonçalo Ferrándes de Alcarás, empadronadores sacados por el conçejo e regidores de la dicha çibdat, de la moneda forera de este presente anno, dieron e entregaron en poder de Ruy Martínez e Juan López de Belmonte e Juan Gómez de Baeça e Ferránd Ximénes d'Escobar, regidores, e Alvar Rodríguez, regidor por Sancho Martínez Gastón, regidor, e Juan Martínez de la Mota, jurado de la dicha çibdat, el padrón que fisieron de la dicha moneda.*⁹⁶

*En presençia de mí Alfón Sánches Cano, escrivano de nuestro sennor [el rey] e su notario público en la su corte e en todos los sus regnos, e de los testigos yus[o] escriptos, paresçió y presentó Iohán de Sayona empadronador de las tres [monedas] segundas deste anno que son mandadas cojer por el marqués, nuestro sennor, e dio e entre [...] de Gonçalo de la Parrilla, cojedor de las dichas tres monedas, sacado por los regidores del conçejo el padrón que fiso de las dichas tres monedas segundas de los vesinos e morado[res de la] dicha çibdat.*⁹⁷

⁸⁸ Corresponde al año 1446 (A.M.S., sección XVI nº 288).

⁸⁹ Cfr. DÍAZ DE DURANA, y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad*, pp. 39-60.

⁹⁰ 1516, 1520, 1524 (A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar).

⁹¹ 1442, 1454 (A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 133r y 147r), 1458, 1459 (A.R.CH.G. 302-230-7, fols. 223r y 238r).

⁹² El correspondiente a la collación de Santiago de 1519 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar).

⁹³ 1516 (A.R.CH.G. 304-602-4, sin foliar).

⁹⁴ Cfr. A.M.S., Sección XV nº 115, sin foliar.

⁹⁵ Cfr. A.M.S., sección XVI nº 117.

⁹⁶ Cfr. A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 133r.

⁹⁷ Cfr. A.R.CH.G. 303-498-4, fols. 147r.

Puede darse el caso también de que el encargado de realizar el padrón sea desigando por el rey. Es lo que ocurre en Jaén en 1485 cuando un criado de los Reyes es el encargado de confeccionarlo, *el qual mandaron hazer el rey y Reyna nuestros señores a Alfón Ximénez, criado de sus alteças, estando juntos muchos vezynos y moradores de la dicha collaçión de la Madalena cavo la yglesya de la Madalena y en preçensia de mí Ruy Gonçález Palomino, escrivano de cámara de sus alteças, y su escrivano público en la dicha çibdad de Jaén y de los testigos de yuso escritos, sacó y nonbró por diputados para enpadronar y acontyar los vezynos y moradores de la dicha collaçión a Antón Gonzáles de la Torrecampo y Hernán Sánchez Covo de la contía mayor y a Pero Garçía, alvannir, y Alonso Garçía de Martos de la contía mediana y a Juan Garçía de Menguijosa y a Pero Ruiz de Valverde de la contía menor de los quales dichos seys diputados en presenzia de mí el dicho escrivano público el dicho Alonso Ximénez, reçibió juramento en forma de derecho que bien y lealmente enpadronarían la dicha collaçión veçinos y moradores della syn yncubrir ninguno/ dellos y que en los preçyos dellos ellos dirían en todo la verdad de lo que supiesen.*⁹⁸

Normalmente los encargados de tales misiones son aquellos que ocupan diferentes cargos en el concejo. Así, en casi todas las ocasiones son los jurados de las collaciones los responsables de la confección del padrón. También pueden ser los regidores de la ciudad. Ahora bien, lo que no suele faltar es la presencia de un escribano público que valide el acto. Por ejemplo, actúan regidores en el caso de Arjona,⁹⁹ Belmonte,¹⁰⁰ Cañavate,¹⁰¹ Chinchilla,¹⁰² Lo hacen los jurados en los siguientes casos: Ciudad Real,¹⁰³ Jaén,¹⁰⁴ Sevilla.¹⁰⁵ En Beas parece ser que eran los encargados el alcalde, alguacil y dos regidores.¹⁰⁶

Con frecuencia se encuentra también en el protocolo inicial el nombre de la

⁹⁸ Cfr. A.R.CH.G. 304-608-8. Ocurre lo mismo en el padrón de la collación de San Pedro del mismo año. Cfr. A.R.CH.G. 303-481-3.

⁹⁹ En los correspondientes a los años 1502 (A.R.CH.G. 303-420-6, fol. 11r), 1503 (Idem, fol. 1r), 1504 (A.R.CH.G. 303-420-10, fol. 31r), 1505 (Idem, fol. 41r), 1513 (Idem., fol. 21r).

¹⁰⁰ Cfr. A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar.

¹⁰¹ Los relativos a los años 1516, 1520, 1524, (A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar).

¹⁰² El correspondiente a 1459 (A.R.CH.G. 302-230-7, fol. 238r).

¹⁰³ Referidos a los siguientes años 1523 (A.R.CH.G. 302-246-11, fol. 28r), 1524 (idem, fol. 395), 1527 (idem, fol. 13r), 1530 (idem, fol. 87v).

¹⁰⁴ Son los siguientes: los correspondientes a 1485 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar y 303-481-3, sin foliar), 1513, 1514, 1515 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar), 1516, 1517, 1519 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar), 1520 (A.R.CH.G. 302-230-16, sin foliar), 1530 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar).

¹⁰⁵ Correspondiente a la collación de San Salvador A.M.S., Sección XVI nº 111, sin foliar. También en la collación de San Vicente A.M.S., Sección XVI nº 288.

¹⁰⁶ ... *fecho e repartido por los honrados: Alvaro de Moya, alcalde y Juan de Caçorla e Juan Alonso, regidores; y Juan Martínez de Herrera, alguacil.* Cfr. A.R.CH.G. 303-366-2, sin foliar.

persona encargada de llevar a cabo la recaudación del impuesto.¹⁰⁷ Otro dato que puede hallarse en el protocolo inicial es la cantidad por la que ha de contribuir la tasa fiscal.¹⁰⁸ Cierto y verdad que este dato en algunas ocasiones suele incorporarse a la parte final, al escatocolo.¹⁰⁹

Terminado el protocolo inicial, continúa el padrón con el texto, conformándose éste por medio de los listados de contribuyentes acompañado cada cual, bien de la base imponible,¹¹⁰ bien de la cuota íntegra,¹¹¹ bien de la cuota líquida,¹¹² bien de la cuota íntegra y líquida conjuntamente.¹¹³

La última parte, el escatocolo, suele iniciarse en muchos de los casos con la frase *monta el padrón*, para seguidamente anunciar el número total de maravedís recaudados,¹¹⁴ o también el número total de *tasas fiscales*,¹¹⁵ dependiendo de que el padrón sea de tributación o de tasación.

¹⁰⁷ A modo de ejemplo pueden verse los siguientes: Alcalá de Guadaíra 1431. (A.M.S., Sección XV nº 115, sin foliar.) Alcaraz 1425 (A.R.CH.G. 304-606-1, sin foliar.) Arjona 1502 (A.R.CH.G. 303-420-6, fol. 11r).

¹⁰⁸ Es el caso de Chinchilla en 1458 y 1459 (A.R.CH.G. 302-230-7, fol. 223r y 238r). La cuadrilla de Santa María de Castejón en 1451 (A.R.CH.G. 303-400-7, fols. 63r, 2r). Consuegra 1540 y 1541 (A.R.CH.G. 508-1.545-4, fols. 4r, 15r, 30r, 38v, 45r, 61r, 85r, 99r).

¹⁰⁹ Es por ejemplo lo que ocurre en Alcaraz en 1458. Cfr. A.R.CH.G. (304-606-1, fol. 527v). También Consuegra 1514 (A.R.CH.G. 302-335-6, fol. 39v).

¹¹⁰ Pueden consultarse los siguientes A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar y 303-481-3, sin foliar. También se conserva una copia del correspondiente a la Mitación de San Juan, de la tierra de Sevilla, y perteneciente a 1485. Cfr. A.R.CH.G. 302-227-19 fols. 166r-173r.

¹¹¹ He encontrado los siguientes: Belmonte 1531 (A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar). Cañavate 1516, 1520, 1524 (A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar). Alcalá de Guadaíra. (A.M.S., Sección XV nº 115, sin foliar).

¹¹² Alcaraz 1425 (A.R.CH.G. 304-606-1, sin foliar). Sevilla 1431 (A.M.S., Sección XVI nº 111, sin foliar). Sevilla 1446 (A.M.S., Sección XVI nº 288). Arjona 1502, 1504 y 1505 (A.R.CH.G. 303-420-10, fols. 31r-40r, 11r-20v, 1r-10v), 1505 y 1513 (A.R.CH.G. 302-420-10 fols. 41r-505, 21r-30r). Jaén 1513, 1514 y 1515. (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar). De la misma ciudad 1516, 1519 y 1530 (A.R.CH.G. 302-227-11, sin foliar). Beas 1516 (A.R.CH.G. 303-430-12, sin foliar). De la misma villa 1517 y 1529 (A.R.CH.G. 302-366-2, sin foliar). Del mismo núcleo del año 1541 (A.R.CH.G. 303-430-12, sin foliar). Villanueva de Alcardete 1516 (A.R.CH.G. 302-602-4, sin foliar). Chinchilla 1458 y 1459 (A.R.CH.G. 302-230-7, fols. 223r-238v, 239r-252v). Ciudad Real 1523, 1524, 1527 y 1530 (A.R.CH.G. 302-246-11, fols. 28r-39v, 38r-53r, 13r-28r, 76v-87v). Cuadrilla de Castejón de 1451-A, 1451-B (A.R.CH.G. 303-400-7, fols. 63r-68v, 2r-8v).

¹¹³ Cuenca 1440 (A.R.CH.G. 501-77-1, sin foliar). Alcaraz 1458 (A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v). Consuegra 1540-A, 1540-B, 1541-A, 1541-B, 1541-C, 1541-D, 1541-E, 1541-F, 1541-G (A.R.CH.G. 508-1.545-4, fols. 4r-14v, 15r-29v, 30r-37v, 38v-44v, 45r-60v, 61r-72v, 73r-84v, 85r-98v, 99r-112v).

¹¹⁴ A este respecto pueden verse los siguientes casos Alcaraz 1425 (A.R.CH.G. 304-606-1, sin foliar). Arjona 1503 (A.R.CH.G. 303-420-6, fol. 10v), Arjona 1504, 1505 y 1513 (A.R.CH.G. 303-420-10, fols. 31r-40r, 50r, 30r), Beas 1517 (A.R.CH.G. 303-366-2, sin foliar), Belmonte 1531 (A.R.CH.G. 302-274-18, sin foliar), Cañavate 1520 y 1524 (A.R.CH.G. 302-234-13, sin foliar), Consuegra 1514 (A.R.CH.G. 302-335-6, fol. 39v).

¹¹⁵ Por ejemplo el padrón de Alcaraz de 1458 (A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v).

No es infrecuente tampoco encontrar la data del documento¹¹⁶ o el nombre del cogedor¹¹⁷ en esta parte final.

Por último, lo que se encuentra en el escatocolo es la validación, aunque no siempre. Si se trataba de padrones de patrimonio o de tasación lo normal es hallar que los validan los jurados y el escribano del concejo. En los restantes casos, es decir, en los padrones de tributación lo valida normalmente el escribano del concejo por mandato del concejo. Es el caso de Alcaraz, por ejemplo: *Y los dichos sennores, Concejo, regidores, diputados, repartidores de la dicha çibdad que a lo susodicho fueron presentes dixeron que daban e dieron por çerrado este dicho padrón e que mandavan e mandaron a mi, Diego Garçía de la Çarça, escrivano de cámara, queste dicho padrón escriviese e hiziese escrebir e los signase de mi signo.*¹¹⁸

De esta forma el padrón queda totalmente cerrado y concluido.

Se han analizado las fases y las personas que intervienen en la gestación y redacción del padrón, intentando hacer una abstracción de las diversas formas en las que aparecen, al objeto de conseguir una mejor información que ayude al conocimiento diplomático del mismo. Finalmente, ha sido analizada su estructura documental. La finalidad ha sido dar a conocer una categoría diplomática de lo más usual y frecuente en los concejos de la baja Edad Media, así como de las más importantes por su trascendencia dentro de la documentación administrativo-fiscal del período que nos ocupa.

RESUMEN

El padrón ha sido una pieza documental muy utilizada por los concejos castellanos durante el período medieval para la recaudación de los impuestos de carácter directo. A pesar de su importancia no se había estudiado desde el ámbito de la Diplomática. La investigación ha abordado los antecedentes y las cuatro tipologías existentes: padrón de patrimonio, padrón de tasación, padrón de tributación y padrón de monedas. De igual modo se estudian los agentes que intervienen, las diferentes fases y validación, así como la estructura documental.

RÉSUMÉ

Le recensement fut un document fréquemment employé par les conseils

¹¹⁶ Alcaraz 1458 (A.R.CH.G. 304-606-1, fol. 527v). Arjona 1503 (A.R.CH.G. 303-420-6 fol. 10v), Arjona 1513 (A.R.CH.G. 303-420-10 fol. 30r) Ciudad Real 1523 (A.R.CH.G. 302-246-11, fol. 39r), Jaén 1485 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar y 303-481-3, sin foliar) Jaén 1513 (A.R.CH.G. 304-608-8, sin foliar). Cuadrilla e Castejón 1451 (A.R.CH.G. 303-400-7, fol. 68v). También los correspondientes a Logroño 1453, 1454 (existen varios de diversas zonas del núcleo, así como de diferentes lugares de la jurisdicción). Cfr. DÍAZ DE DURANA y GARCÍA FERNÁNDEZ, *Demografía y sociedad*, pp. 39-57.

¹¹⁷ Fundamentalmente se ha hallado en los padrones de Consuegra de 1540 y 1541 (A.R.CH.G. 508-1.545-4 fols. 29v, 37v, 44v, 60v, 72v, 84v, 112v).

¹¹⁸ Cfr. A.R.CH.G. 304-606-1, fols. 518r-527v.

castillans pendant l'époque médiévale pour le recouvrement des impôts directs. Malgré son importance, il ne fut point l'objet d'étude dans le domaine de la Diplomatie. Notre travail traite des antécédents et des quatre typologies de recensement déjà existantes: pour le patrimoine, la taxation, le tribut et la monnaie. Sont également étudiés les recenseurs, les différentes opérations et leur validation, ainsi que la structure documentaire.

SUMMARY

The "Censo" was a document compiled by Middle Age Castilian councils for the collection of direct taxes. In spite of its historical value, it had not been studied from a Diplomatic point of view. Our paper deals with the antecedents of the Censo and tries to categorize its four main types: patrimony, appraisal, taxation and coins. It also deals with the "Censo" documentary structure, its agents, and the different phases of elaboration and validation.